



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de noviembre de 2020.

<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 13001-41-89-005-2019-00625-00</b>
<b>DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5</b>
<b>DEMANDADO: LILA ISABEL ACUÑA MUÑOZ CC N° 1.128.058.602</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin que hubiera propuesto excepciones de mérito. Provea usted.

**JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** dieciocho (18) de noviembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra que el despacho libro mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5, en contra de LILA ISABEL ACUÑA MUÑOZ CC N° 1.128.058.602, en virtud del Proceso Ejecutivo, con relación a la obligación contenida en el pagaré No 2396391 aportado a la demanda (fl.5-6) por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEICIENTOS VEINTI SIETE PESOS (\$9.814.627.00); así como los intereses remuneratorio liquidados entre el 13 de marzo de 2018 a 03 de julio de 2019, la suma d OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$837.381.00); más los intereses moratorios pactados, siempre y cuando no sobrepasen la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación (04 de Julio de 2019), hasta que se cancele en su totalidad la obligación (Fl.29).

Se verifica que la obligación expresada en el pagaré No 2396391 aportado a la demanda (fl.5-6), es clara expresa y exigible, tal como lo indica el Art 422 del Código General del Proceso.

La demandada LILA ISABEL ACUÑA MUÑOZ CC N° 1.128.058.602, fue notificada del auto adiado 22 agosto de 2019 el cual libra mandamiento de pago, través de mensaje de datos enviado al correo electrónico [liam422@hotmail.com](mailto:liam422@hotmail.com), el día 14 de Septiembre de 2020, como consta en certificación emitida por la empresa AMMENSAJES<sup>1</sup>, así como también los anexos presentados por la apoderada judicia de la parte demandante<sup>2</sup>, conforme al decreto 806 de del 4 de Junio de 2020.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones de mérito, resultando procedente, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante con la ejecución.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor parte demandante BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5, en contra de LILA ISABEL ACUÑA MUÑOZ CC N° 1.128.058.602, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado en este proceso. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** El presente proceso se tramitará por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**TERCERO: ORDENESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, según el caso, previo secuestro de los mismos; o la entrega de los dineros embargados una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las

<sup>1</sup> Ver folio 35 del expediente.

<sup>2</sup> Ver folio 63 del expediente



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

costas, hasta la concurrencia del valor liquidado y/o hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

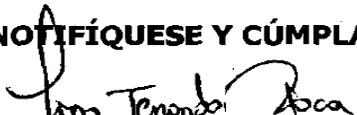
**CUARTO: LIQUÍDESE** el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONDÉNESE** a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

**SEXTO: SEÑÁLESE** como agencia en derecho a favor de la parte demandante el 5% de valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo de la demandada, la suma de quinientos treinta y dos mil seiscientos pesos (\$532.600.00). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEPTIMO: ADVIERTASE** a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANA FERNANDA ROCA**  
**JUEZ**

MRV

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
MEDIANTE EL ESTADO N° **056**

DE FECHA: **19 de noviembre de 2020.**

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO.  
SECRETARIO